



Expediente: **053180642039**  
Radicado: **RE-00074-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **09/01/2024** Hora: **20:23:34** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

##### 1.- Expediente 053180642039:

Que mediante la Resolución RE-02555-2023 del 21 de junio del 2023, la Corporación en su artículo primero autorizo el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque, a C.H. ARQUITECTOS S.A.S con Nit. 811.037.742-9, a través de su representante legal la señora Cecilia Henao Arango identificada con cédula de ciudadanía número 32.502.323 o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado "Polígono Logístico", en beneficio del predio con FMI 020-33688, 020-64167 y 020-12659, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

##### 2.-Expediente SCQ-131-1425-2023:

- Que mediante el radicado SCQ-131-1425-2023 del 6 de septiembre del 2023, se pone queja ambiental relacionando "Tala extensiva de árboles nativos".
- Mediante el radicado IT-06720-2023 del 06 de octubre del 2023, se realiza atención al radicado SCQ-131-1425-2023 del 6 de septiembre del 2023.
- Mediante el radicado CI-01575-2023 del 13 de octubre del 2023, se remite IT-06720-2023 del 06 de octubre del 2023, para la Regional Valles de San Nicolas.

3• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-02555-2023 de 21 de junio y verifica información CI-01576-2023** generándose el Informe Técnico **IT-00038-2023 de 4 de enero**, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:



**Expediente 053180642039:**

La Resolución RE-02555-2023 del 21 de junio del 2023, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque, en beneficio de 51 individuos de especies nativas, localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-33688, 020-64167 y 020-12659, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, informando en el párrafo tercero del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de doscientos cuatro (204) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 4.387.224, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el párrafo 2.1, cuenta con vigencia dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo tercero, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CI-01575-2023 del 13 de octubre del 2023, se remite a la Regional Valles de San Nicolás, copia del informe técnico con radicado IT-06720-2023 del 06 de octubre del 2023, en atención a la queja ambiental interpuesta mediante el radicado SCQ-131-1554-2023 del 26 de septiembre del 2023, donde se evaluó lo siguiente:

- *En atención a la queja SCQ-131-1415-2023 en la vereda La Mosquita en el Municipio de Guarne, se llevó a cabo visita al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-0064167, en el que se encontró que se había realizado la tala de árboles nativos, entre los que cabe mencionar: Drago (Croton magdalenensis), Carate (Vismia baccifera), Arrayán (Myrcia popayanensis), entre otros. En el sitio no había personas que dieran información de la tala realizada y si se tenía autorización por parte de Cornare. Una vez realizada la consulta en la base de datos corporativa, se encontró la Resolución con radicado No. RE-02555-2023 del 21 de junio de 2023 (ya descrita en los antecedentes), y que autoriza el aprovechamiento de dichos árboles, la cual, reposa en el expediente 053180642039.*



- *Si bien, el aprovechamiento de los árboles fue autorizado por Cornare, cabe señalar que al momento de la visita los residuos de la tala estaban en el sitio, sin ningún tipo de manejo, separación o clasificación, contradiciendo lo expuesto en la RE-02555-2023 del 21 de junio de 2023, en el Artículo Tercero.*

En atención al radicado CI-01575-2023 del 13 de octubre del 2023, personal de la regional Valles de San Nicolás se dispone a realizar visita de control y seguimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-02555-2023 del 21 de junio del 2023, a los predios identificados con los

Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-33688, 020-64167 y 020-12659, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

**En relación con la visita técnica:**

El día 04 de diciembre del 2023, se realizó visita técnica a los predios con FMI 020-33688, 020-64167 y 020-12659, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, acompañada por los señores Jorge Buitrago, Jhon Jairo López y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

- Se observa y se informa por la parte acompañante, que el aprovechamiento autorizado se encuentran en la etapa final, adicional se informa que en los predios objeto de aprovechamiento se está llevando a cabo movimientos de tierras, por lo que para el día de la visita no se evidenciaron residuos provenientes del aprovechamiento forestal.



- Para la compensación ambiental se informa que se llevara a cabo por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), para lo cual se encuentran en vigencia. Adicionalmente, se informa que no se obtuvo madera proveniente del aprovechamiento y que los residuos vegetales se están disponiendo como lleno en ciertas áreas del predio, por lo que no se ha solicitado salvoconducto.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de la resolución ambiental:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
RE-02555-2023 del 21 de junio del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque, en beneficio de 51 individuos de especies nativas, localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-33688, 020-64167 y 020-12659, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, informando en el párrafo tercero del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	<p>13/12/2023 fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.</p>			X	<p>El día de la visita 04 de diciembre, se informa que los árboles objeto de aprovechamiento, se encuentran en la etapa final y que se terminará de realizar su tal en los tiempos estimados por la Corporación.</p>
<p><b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de doscientos cuatro (204) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 4.387.224, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el párrafo 2.1, cuenta con vigencia dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>	<p>13/02/2024 fecha de vigencia para la compensación</p>		X		<p>El día de la visita informan que se realizara la compensación ambiental optando por la opción 2, Pago por Servicios Ambientales.</p>
<p><b>Art 3: Requerir:</b> 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la</p>	<p>13/12/2023 fecha de vigencia del</p>	X			<p>Para el día de la visita se observo que los residuos provenientes del aprovechamiento los están</p>

<p>incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>aprovechamiento forestal.</p>		<p>disponiendo como material de relleno para algunas zonas de los predios.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

**26. CONCLUSIONES:**

- La sociedad C.H. ARQUITECTOS S.A.S con Nit. 811.037.742-9, a través de su representante legal la señora Cecilia Henao Arango identificada con cédula de ciudadanía número 32.502.323 o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado “Polígono Logístico”, se encuentran en la etapa final del aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución RE-02555-2023 del 21 de junio del 2023, acorde a lo allí estipulado en cuanto a especie, sitio, cantidad de individuos, según lo evidenciado y manifestando por la parte interesada se terminará de realizar el aprovechamiento forestal en los tiempos estimados por la Corporación.
- Los residuos objeto de aprovechamiento se les esta dando manejo por medio de material de llenado en algunas zonas de los predios.
- Para la actividad de compensación ambiental, se cuenta con vigencia hasta el día 13/02/2024.
- Según lo manifestado el día de la visita, para la madera proveniente del aprovechamiento no se solicitaron, puesto que no se obtuvo madera comercial.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-00038-2024 del 4 de ENERO** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-02555-2023 de 21 de junio** y **ORDENA emitir información para el cabal cumplimiento**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES** otorgado mediante la Resolución Resolución **RE-02555-2023 de 21 de junio** y **ORDENA emitir información para el cabal cumplimiento :**

**INFORMAR** a la sociedad C.H. ARQUITECTOS S.A.S con Nit. 811.037.742-9, a través de su representante legal la señora Cecilia Henao Arango identificada con cédula de ciudadanía número 32.502.323 o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado “Polígono Logístico”, que la vigencia del aprovechamiento estuvo en vigencia hasta el día 13 de diciembre del año 2023 y de no haber terminado la totalidad del aprovechamiento se deberá realizar nuevamente la solicitud.

**INFORMAR** a la sociedad C.H. ARQUITECTOS S.A.S con Nit. 811.037.742-9, a través de su representante legal la señora Cecilia Henao Arango identificada con cédula de ciudadanía número 32.502.323 o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado “Polígono Logístico”, que se encuentra en

vigencia hasta el día 13 /02/2023, para el cumplimiento del artículo segundo de la RE-02555-2023 del 21 de junio del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO INFORMAR** al Usuario Que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

**ARTICULOTERCERO : NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad C.H. ARQUITECTOS S.A.S con Nit. 811.037.742-9, a través de su representante legal la señora Cecilia Henao Arango identificada con cédula de ciudadanía número 32.502.323 o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO . INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **053180642039**  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Armando Baena c.  
Técnico Mauricio Aguirre  
Fecha 4/1/2024.